

REPÚBLICA DEL PERÚ



**Resolución Jefatural
N.º 298-2021-ATU/GG-OA**

Lima, 30 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe n.º D-001659-2021-ATU/GG-OA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Informe n.º D-000472-2021-ATU/DO-SSTE emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2021, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU suscribió con la empresa SERGESSA INGENIEROS SRL el Contrato n.º 039-2021-ATU/GG-OA para el "Servicio de acondicionamiento de infraestructuras complementarias para la ATU" por el monto de S/ 337, 824.56 (Trescientos treinta y siete mil ochocientos veinticuatro con 56/100 soles).

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, mediante Informe n.º D-000472-2021-ATU/DO-SSTE emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, solicita la reducción de la prestación del servicio de acondicionamiento de infraestructuras complementarias para la ATU, concluyendo que no se podrá realizar el acondicionamiento de 8 paraderos de taxi, de acuerdo al informe presentado por el supervisor, el mismo que fuera validado mediante Informe n.º 020-2021-ATU/DO-SSTE-MRA de fecha 28 de diciembre del 2021 elaborado por el especialista en Transporte y Seguridad Vial de la ATU;

Que, asimismo, precisa que resulta necesario proceder con la reducción de la prestación del Contrato n.º 039-2021- ATU/GG-OA por el monto de S/. 33,474.75 (treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro soles y 75 céntimos) el cual representa 9.91% del



total de la prestación del contrato original, toda vez que el monto a reducir no supera el 25%, de conformidad con lo establecido en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° D-001659-2021-ATU/GG-OA-UA del 30 de diciembre de 2021 la Unidad de Abastecimiento, evaluó el requerimiento efectuado por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, concluyendo lo siguiente: "5.1. Considerando los documentos de la referencia que constituyen el sustento formulado por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios (en su calidad de área usuaria), se concluye que la reducción de prestaciones al Contrato N° 039-2021-ATU/GG-OA requerido por dicha Unidad, subsume en las condiciones y requisitos exigidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento debiendo reducir el 9.91% aproximadamente del monto de la prestación del Contrato N° 039-2021-ATU/GG-OA, equivalente a S/. 33,474.75 (treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro con 75/100 soles). 5.2. Corresponde a la Jefa de la Oficina de Administración autorizar la ejecución de la reducción de prestaciones al Contrato N° 039-2021-ATU/GG-OA, para la contratación del "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ATU", a fin de dar cumplimiento a la finalidad pública del objeto de contratación." «[SIC]».

Que, el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado dispone que, el contrato puede modificarse en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, al artículo 157° inc) 2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, respecto al límite del veinticinco por ciento (25%) que fija la normativa para la reducción de las prestaciones la Unidad de Abastecimiento en su Informe n.° D-001659-2021-ATU/GG-OA-UA expresa que: "Al respecto, de acuerdo a lo solicitado por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, se advierte que resulta aplicable la reducción de la prestación hasta por un límite de 9.91% aproximadamente del monto del contrato original, toda vez que no se requiere mayores prestaciones para alcanzar la finalidad del contrato, vale decir, que la solicitud del área usuaria se encuentra dentro de los márgenes porcentuales permitidos. 4.13. Es así que el informe N° D-000472-2021-ATU/DO-SSTE, de fecha de emisión de 29 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, en mérito al Informe N° 020-2021-ATU/DO-SSTE-MRA, de fecha 28 de diciembre de 2021, precisa que no será posible realizar el mantenimiento de los 8 paraderos de taxi detallados en el numeral 2.5. del informe N° D-000472-2021-ATU/DO-SSTE, por el cual resulta pertinente que se reduzca prestaciones al Contrato N° 039-2021-ATU/GG-OA por el 9.91% aproximadamente del contrato original. 4.14. En ese sentido, conforme a lo mencionado por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios y teniendo en cuenta el Contrato N° 039-2021-ATU/GG-OA, se cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado, por lo que a fin de que se adopte la decisión de gestión que resulte más adecuada para la entidad, resulta necesario realizar la reducción de prestaciones al Contrato N° 039-2021-ATU/GG-OA, a fin de alcanzar la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente" «[SIC]».

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión n.º 115-2019/DTN, señaló que: *“excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley (...)”*;

Que, en consecuencia, la reducción de prestaciones solicitada por el área usuaria de la contratación, se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.2 del artículo 157 de su Reglamento;

Que, en mérito a los argumentos señalados por el área usuaria de la contratación, en el Informe n.º D-000472-2021-ATU/DO-SSTE, así como en el Informe n.º D-001659-2021-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose este vigente, en los que se aprecia que resulta indispensable realizar la reducción de prestación del Contrato n.º 039-2021- ATU/GG-OA por el monto de S/. 33,474.75 (treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro soles y 75 céntimos) el cual representa 9.91% aproximado del total de la prestación del contrato original;

Que, en el literal h) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la autorización de la reducción de la prestación del Contrato n.º 039-2021-ATU/GG-OA para el “Servicio de acondicionamiento de infraestructuras complementarias para la ATU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley n.º 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 004-2021- ATU/PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la reducción de prestación del Contrato n.º 039-2021-ATU/GG-OA para el “Servicio de acondicionamiento de infraestructuras complementarias para la ATU” por el monto de S/. 33,474.75 (treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro soles y 75 céntimos) el cual representa 9.91% aproximado del total de la prestación del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato n.º 039-2021- ATU/GG-OA, de acuerdo con la reducción aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).



ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa
SERGESSA INGENIEROS SRL

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU